

123-

S.A.

San José de Cúcuta, 07 de marzo de 2018

Doctor
Carlos Rafael ortega zamorano
Representante Legal SURGIPLAST
Carrera 72A No. 70-17
Teléfono 2516284
Bogotá

ASUNTO: Oficio Proceso SS18-123

En atención a su oficio a través del cual solicita la “habilitación al grupo 6 EQUIPO PARA SISTEMA DE ESTERILIZACION POR PLASMA DE PEROXIDO DE HIDROGENO (PARA USO DE EQUIPO EN COMODATO) del proceso SS18-123 de 2018”, me permito absolverlo en los siguientes términos:

En primero lugar, nos permitimos aclarar que la ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz, por su categoría de Empresa Social del Estado constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, por ende, no estamos sometidos a ley 1150, tal como lo preceptúa el artículo 195 de la ley 100 de 1993:

“Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico: En materia contractual se regirá por el derecho privado”.

En concordancia con lo anterior, el Artículo 5 del Estatuto de Contratación, reza:

ARTICULO 5°.- RÉGIMEN LEGAL.- *La gestión contractual se regirá por el derecho privado, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad pertinente, aplicable en razón del carácter público de la entidad, dentro de ella: Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Estatuto Anticorrupción, Estatuto Antitrámite, Código Disciplinario Único, en lo que sea pertinente.*

En virtud del régimen privado, los contratos que celebre el HUEM en desarrollo del presente estatuto se regulan por las normas civiles y comerciales, sus disposiciones reglamentarias y complementarias, bajo el principio de la autonomía de la voluntad de las partes.



Por otra parte, se dilucida que frente a su inquietud de dio respuesta en documento publicado el día 02 de marzo de 2018, en la página web y SECOP, en los siguientes términos:

“Se revisó las fichas técnicas aportadas en forma previa al cierre (14 febrero de 2018), pero no se encontró ni en físico ni en correo electrónico las correspondientes al apoyo tecnológico del Grupo 6, por lo tanto, de conformidad con el literal i) de las CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA, visto a folio 29 del Anuncio Público, el cual reza “Cuando el PROPONENTE habiendo sido requerido por el HOSPITAL para aportar documentos, información o aclaraciones, conforme a lo establecido en el anuncio, no los allegue dentro del término fijado, o habiéndolos aportado, no estén acorde con las exigencias”, se establece que las fichas allegadas mediante correo electrónico del 16 de febrero reenviado el 26 de febrero de 2018 son extemporáneas.

Lo anterior, con fundamento a que los plazos del proceso estipulados en el cronograma son de forzoso cumplimiento, garantizando la igualdad de condiciones para los oferentes, por lo tanto debe prevalecer la garantía procesal de imparcialidad. En consecuencia, no se dable acceder a su solicitud”.

No obstante ser reiterativa la misma, se aclara que el proponente está confundiendo la propuesta técnica que es insubsanable, con los requisitos Habilitantes que si son subsanables.

Las fichas técnicas no constituyen requisito habilitante, sino parte de la propuesta que contiene las especificaciones técnicas de los ítems ofertados y por lo tanto, no son susceptibles de modificación o aclaración o complementación alguna, toda vez que constituyen un requisito de evaluación técnica, tal como estaba previsto desde el Cronograma del Anuncio Público en los siguientes acápite:

CAUSAL J) DE RECHAZO DE LA PROPUESTA VISTO EN EL ACÁPITE 5. OFERTA

- J) Cuando la propuesta presentada no cumpla con los requerimientos mínimos y obligatorios establecidos en la presente invitación.

NUMERAL 7.7.5 INCISO 2 VISTO A FOLIO 31

“el oferente podrá remitir las fichas técnicas en forma electrónica, caso en el cual, debe enviarlas **exclusivamente** a las direcciones electrónicas establecidas en el primer folio del presente anuncio, con antelación a la hora y día fijado para el cierre en el cronograma, so pena del rechazo de la oferta. Adicionalmente deben allegarse en forma física de manera previa a la evaluación”.

INCISO 2 DEL ACÁPITE 8. CRITERIOS DE SELECCIÓN:

Para la evaluación técnica, el oferente debe presentar dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso las fichas técnicas y muestras solicitadas específicamente para los ítems solicitados.

ACÁPITE 11. CRONOGRAMA

No.	ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
3	<u>PLAZO PRESENTACION OFERTA - INCLUYENDO ENVIO DE FICHA TÉCNICA - CIERRE.</u>	<u>12/02/2018</u> <u>HASTA LAS 3:00 P.M.</u>	<u>www.bionexo.com.co y envío de propuesta (incluye ficha técnica) (documentos firmados – escaneados) y envío originales a la E.S.E HUEM – oficina GERENCIA Avenida 11E N° 5AN-71 Guaimaral – Cúcuta – Colombia.</u>

Mediante Adenda No. 01 y se amplió el plazo para presentar OFERTA INCLUIDA EL ENVIO DE FICHAS TÉCNICAS hasta el día 14 de febrero de 2018, hasta las 3:00 p.m.

No.	ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
3	<u>PLAZO PRESENTACION OFERTA - INCLUYENDO ENVIO DE FICHA TÉCNICA - CIERRE.</u>	<u>14/02/2018</u> <u>HASTA LAS 3:00 P.M.</u>	<u>www.bionexo.com.co y envío de propuesta (incluye ficha técnica) (documentos firmados – escaneados) y envío originales a la E.S.E HUEM – oficina GERENCIA Avenida 11E N° 5AN-71 Guaimaral – Cúcuta – Colombia.</u>

En consecuencia, tal como ya se había indicado, las fichas aportadas a través de correo electrónico de fecha 16 de febrero de 2016, son extemporáneas.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO

ANA MARÍA PÉREZ RAMÍREZ
Subgerente de Servicios de Salud

Proyectó: Angélica María Chaparro Quintero, Abogado Actisalud GABYS

Señores

HOSPITAL ERAZMO MEOZ

Departamento Jurídico

Cúcuta

Asunto: OFICIO PROCESO SS18-123

Por medio de la presente solicitamos la habilitación al grupo 6 EQUIPO PARA SISTEMA DE ESTERILIZACIÓN POR PLASMA DE PEROXIDO DE HIDROGENO (PARA USO DE EQUIPO EN COMODATO) del proceso SS18- 123 de 2018. Fuimos inhabilitados por NO presentar las fichas técnicas sobre el equipo de peróxido dos días después del cierre de la oferta no obstante no ser este requisito habilitante tal como lo dice la ley de contratación: ***"La ley señala principalmente como requisitos habilitantes la capacidad jurídica, la capacidad financiera, la experiencia y las condiciones de organización. Estos factores no se pueden evaluar con puntos, sino con el criterio admisión/rechazo"***

La ley de contratación nacional también estipula : ***La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización***

Amparados en la ley de contratación ya la sentencia del Consejo de Estado Exp. 15188 de 26 de abril de 2006: ***“...Los requisitos de habilitación o habilitantes, que se dirigen a determinar la idoneidad del oferente, en contraste con los requisitos de selección propiamente dichos que presuponen el cumplimiento de los requisitos de habilitación, y se dirigen a la favorabilidad o no de la adjudicación... Corresponden a la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, los cuales serán objeto de verificación de cumplimiento y no asignan puntaje en el proceso de selección.*”**

Y en el Artículo 30.7 Ley 80 de 1993 ***“7o. De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones o términos de referencia, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables.”***

Solicitamos sea aceptada nuestra oferta toda vez que los documentos subsanables fueron entregados dentro de los plazos dados por la ley Colombiana.

Además el consejo de estado dictaminó que *...De conformidad con esta norma, para evitar el rechazo in limine de las ofertas, las entidades estatales tienen la carga de buscar claridad a los aspectos dudosos que surjan durante la evaluación de las ofertas. Por tanto, si no comprende algo, si existe contradicción, si un requisito fue omitido, etc., la entidad solicitará "a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables", comportamiento que realiza el principio de economía vertido en el art. 25.15, de manera que la entidad no puede rechazar de plano la propuesta sin solicitar previamente que se aclare...*

Esperamos que se actué en derecho y se nos permita participar en la subasta para el GRUPO número 6.

Cordialmente,


REPRESENTANTE LEGAL

CARLOS RAFAEL ORTEGA ZAMORANO

REPRESENTANTE LEGAL